

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	17001-33-39-005-2022-00407-00
MEDIO DE CONTROL:	ACCION DE REPETICIÓN
DEMANDANTE:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
DEMANDADO:	JUAN CARLOS GOMEZ MONTOYA
ESTADO:	Nº 107 del 22 de julio de 2023

Por medio del Auto del veintisiete (27) de enero del año en curso, el Despacho dispuso la corrección de la demanda, en los siguientes términos:

- Deberá allegar copia de la providencia (auto o sentencia) mediante la cual se impartió aprobación al contrato de transacción Nro. CTJ00155FTD, celebrado entre el Ministerio de Educación Nacional y el apoderado de la docente MARÍA OFELIA CALLEJAS GARCÍA, dentro del proceso radicado al Nro. 17-001-33-39-006-2020-00075-00.*
- En correspondencia con la presente actuación, deberá allegar la corrección de la demanda en formato PDF para la respectiva conformación del expediente, debiendo acreditar la remisión de documento a la totalidad de sujetos procesales en virtud de las cargas impuestas en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

En consecuencia, el pasado diez (10) de febrero de los corrientes, el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda, sin embargo, se evidenció por parte del Despacho que existen otros yerros que hacen necesario inadmitir nuevamente la demanda de la referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte demandante, adjunta certificaciones de pago emitidas por la misma entidad, no obstante, es necesario que se alleguen al Despacho los comprobantes de la transacción bancaria efectuada por la entidad demandante a la señora MARIA OFERLIA CALLEJAS GARCÍA.

En consecuencia, de conformidad con lo prescrito en el artículo 170 del CPACA, se **CONCEDE EN UNA SEGUNDA OCASIÓN** a la parte demandante un término de diez (10) días, so pena de rechazo, para **CORREGIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de acción de repetición, instaura la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en el siguiente aspecto.

- En observancia a lo indicado en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA, deberá aportar la prueba total del pago de la obligación objeto de la demanda. Por lo que, la parte demandante deberá allegar al expediente, comprobante

de la transacción bancaria, hecha por la entidad demandante a la señora MARIA OFELIA CALLEJAS GARCÍA, en atención al acuerdo de transacción suscrito el 11 de noviembre de 2020, entre la entidad demandante y la docente.

- Conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 162 del CPACA, deberá acreditarse el envío por medios electrónicos de la demanda, de su corrección y sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, enclosed within a large, irregular oval shape.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**